✠

EL P.F.CHRISTOVAL DELGADILLO, LECTOR jubilado de la Prouincia de Castilla de la Regular Obseruancia de N.P.S.Francisco, responde, y desvanece las imposturas sophisticas de vn memorial anonymo (assi llaman al que corre sin nombre de su Autor) formadas contra el memorial, que diò à la Reyna N.S probando, era precisa obligacion de consciencia, que sin dilacion alguna, se mandasse al señor Obispo de Oviedo, se fuesse à su Obispado:

§. I.

Ocasiòn, què obligò à dar el memorial.

1 LA Provincia de Castilla, representada toda en su Difinitorio, no se conformò con el dictamen del señor Obispo de Oviedo, General passado de la Orden, en el punto de que governasse la Religion; siendo ya Obispo publicado por su Santidad, y aviendo ya tomado la possesion de dicho Obispado. Y sobre este punto el M.R.P.F.Gregorio Sanchez, Lector jubilado, y Vicario Provincial, formò vn memorial firmado, representando las razones, que assistian a la Provincia. Diose por ofendido el señor Obispo, y despachò algunos mandatos, y execuciones contra el Difinitorio, hasta poner preso al M.R.P.Provincial en el Convẽto de S.Bernardino desta Corte. Destas violencias resultaron algunos escandalos.(ay indicios, fueron imposturas, ò execuciones de los de la parte del señor Obispo, para enconar la materia) Yo Fray Christoval Delgadillo, hasta entonces avia callado, y aun me ausentè de Madrid, por no estàr a vista de materias tan enfadosas. Mas bolviendo, y enterado de algunos sucessos menos ajustados, y juzgando, se podian prudentemẽte temer otras semejantes, di vn memorial inscripto, y subscripto de mi nombre a la Reyna N.S. en audiencia publica, proponiendo a su Magestad, que auia precisa, y forçosa obligacion de no permitir dilacion alguna en que el Obispo de Oviedo se fuesse a su Obispado, sin esperar, que tribunal alguno, Eclesiastico, ò secular, examinasse qual de las dos partes (Provincia de Castilla, ò Obispo de Oviedo) tiene mejor derecho en su propuesta, ò pretension. Y supliquè a su Magestad, mandasse examinar, si mis razones convencian el intento.

2 Estando la materia en este estado, se divulgò vn libelo infamatorio, contra esta Provincia de Castilla; que con pretexto de referir los sucessos deste caso, la infama de inobediente a su General,

A opuesta

opuesta a toda la Religion en su dictamen; y de otras muchas cosas, mezclando tantas falsedades, haziendo tantas ponderaciones, vilipendiando à la Provincia, y a muchos de sus sugetos; culpandola a cada passo, vsando de palabras tan duras, y ofensivas, que casi es increible se ayan fraguado en pecho Religioso.

3 Respondiò la Provincia a este memorial con su modestia, y verdad acostumbrada, firmando el Difinitorio su respuesta. Y en quanto a lo que el tal Anonymo me opone, contra mi memorial, me insinua, ò manda la Provincia con aquesta palabra tan del caso, (*edad tiene*) que satisfaga, ò responda.

§. II.

Suponese conocimiento del Autor Anonymo.

4 Comienço, pues, mi respuesta, suponiēdo por verdad cierta, y para mi indubitable; q̄ conozco el Autor del memorial Anonymo; porque el estilo, lo duro de las palabras, lo sophistico de los discursos, las suposiciones, en que muchos se fundan de cosas, vnas inciertas, dadas por ciertas; y otras falsas, dadas por verdades; los moldes, y papel, buscado, ò limosneado, para materia de edificaciō, y de tantos deseada, me declarā su Autor, aunque èl oculte el nombre. Y el no manifestarle, fue bondad, ò traza pueril, para dezir de si mismo, que *el P. Samaniego, por la nobleza de la sangre, por los puestos que ha tenido en la Religion, por la virtud, y letras, con que se los ha sabido merecer* (ò buen siglo aya el P. F. Miguel Gutierrez mal correspondido!) *es vno de los sugetos de primera estimacion que tiene la Orden*: Palabras formales son del Anonymo, fol. 5. pag. 2. ante medium. Y me holgara harto de oirlas de otra boca, porque assi las diera algun credito, y me pasmara menos, que aya Religioso Francisco (Estado de profunda humildad) que de si mesmo escriva vna clausula de tan desmedida arrogancia! Mas que monstruosidades no engendraron los humores de vna pretension ambiciosa?

5 Supuesto, pues, P. N. Anonymo, que sè con quien hablo, digo, que estimàra la humanidad, que V. P. M. R. me muestra, quando dize, que por el cōcepto que tiene de mis buenas prendas, se persuadirà a creer, que mi memorial se publicò en mi nombre; no siendo parto mio. Mas esta persuasion, guardemela V. P. M. R. para otra ocasion, que en esta no cabe: auiendo yo personalmente dado el memorial a la Reyna N. S. en propia mano, y audiencia publica, diziendola de palabra, delāte de las personas que la assistian, mucho, ò lo mas de lo que el memorial contenia. Y assi es forçoso defenderle, desvaneciendo las nieblas de sophisterias, con que se pretenden ocultar, ò hazer odiosas sus verdades. §.

§. III.

Declarase el fin,ò motivo del memorial,y pruebase su justificacion.

6 Fue el fin del P. Delgadillo, persuadir a su Magestad, que era obligacion precisa de consciencia, el mandar,que sin dilaciõ alguna se fuesse el señor Obispo de Oviedo à su Obispado,sin esperar las dilaciones forçosas de tribunales Eclesiasticos,ò seglares.

7 *Vease* (dize V. P. M. R.) *si esta proposicion es digna de vn varon Theologo,que en vna causa litigiosa,despues de aver resuelto la Reyna N.S.la vna parte,con cõsulta de su Real Consejo pleno,donde fue examinada,tiene obligacion en consciencia de executar luego la contraria,sin esperar, que tribunal alguno, Eclesiastico,ò seglar,examine qual de las dos partes tiene mejor derecho en su propuesta,ò pretension Este es el dictamẽ,que dà el P Delgadillo.*

8 Si (mi P. Anonymo) este es el dictamen, que dà el P. Delgadillo; y el que siguiò el señor Rey Philipe IIII. quando en caso similimo,solo por temer inquietud en los Religiosos (sin averse experimentado los inconvenientes,que al presente) mãdò al señor Obispo D F. Pedro Manero,que se cõsagrasse luego,y se fuesse a su Obispado de Tarazona,concurriendo las mismas circunstancias, y aun mas vrgentes. Pues la Bula, por virtud de la qual queria gouernar el señor Manero,se pidiò,y alcançò à instancia de su Magestad. Y claro està,que seria con consulta,y parecer de los de su Consejo. Y si entõces bastò,para que no se recurriesse a tribunales Eclesiasticos, ò seglares, el desconsuelo, è inquietud de los Religiosos desta Provincia de Castilla; (a quien por estàr en la Corte a vista de su Magestad,y sus Ministros,le toca de congruencia mas inmediatamẽte representarles el estado de las nouedades,que se pretẽden introduzir contra la Regla,que professa, y contra sus leyes, y constituciones,por virtud de algun Breue alcançado con siniestra relaciõ) y el que deben tener todos los Religiosos de las otras Prouincias de la Orden,viendo dispensada su Regla,y constituciones. Y si tambiẽ bastò entonces por lo dicho,para que el señor Rey Philipe IIII. mãdasse al señor Manero,que luego se cõsagrasse,y se fuesse a su Obispado de Tarazona. Oy,que corren las mismas razones de desconsuelo,è inquietud en los Religiosos,y aun mas apretadas,por la experiencia de los inconvenientes sucedidos,no estrañe V.P.M.R. mi P. Anonymo,de el mismo dictamen el P. Delgadillo,y persuada se debe tomar la misma resolucion. Lo que ha sido admirable para todos,y casi increible es,que la solicitud del señor Obispo de Oviedo,y lo apretado de sus diligẽcias,ayan persuadido a la Reyna N. S.

a que

a que no siga vn exemplar tan identico, y tan reciente, ò què tan poco tiempo antes executò su esposo; y que parece indubitable seria con dictamen de doctos, en especial de su Confessor.

9 Y no se pudo notar de inconstante la resolucion del señor Philipe IIII. en obrar lo contrario de lo que con parecer de su Consejo (sea el de Estado, ò qualquier otro) avia mandado; porque obrò con aquella razon natural, en que se fundan las leyes de la apelació, y que a cada passo vemos practicada; y es, que el mesmo juez, ò tribunal, que oy dà vna sentencia, la revoca mañana, y manda lo có-trario, porque huvo nueva razon para ello. Y como fuera vicio de inconstancia mudarse sin razon, ò no executar lo ya resuelto, fuera inflexibilidad viciosa, y culpable, no obrar lo que la nueva razó dictava, que *hic, & nunc* se debia seguir. Auia, pues, el señor Rey Philipe IIII. mandado a su Embaxador de Roma, que obtuviesse Breve, para que el señor F. Pedro Manero governasse la Religion, hasta el Capitulo futuro, no obstante, que era Obispo. Moviose entóces de las razones que le representò el señor Manero (que es cierto, que aunque con mascara de conveniencia de la Religion tocarian en la suya) mas al punto que le propusieron los incóvenientes referidos de dispensacion de la Regla, desconsuelo, è inquietud de los Religiosos, (tengo por cierto fueron los desta Provincia de Castilla, por la razon que toquè en el num. 8.) mandò, que sin dilacion alguna se consagrasse, y se fuesse a su Obispado el señor Manero, como sin recurso a tribunal alguno, que examinasse las razones de entrambas partes, se executò.

10 Por este exemplar del señor Philipe IIII. que es el mismo caso presente, y por lo solido de la razon que tuvo, que es deber en consciencia qualquier juez, ò tribunal, determinar lo opuesto a su misma determinacion, siempre que alguna nueva razon lo pidiere. Y tambien, porque quando amenazan inconvenientes, que no sufren espera, se debe tomar presta resolucion. Por esto, pues (mi P. Anonymo) se moviò el P. Delgadillo a dezir en su memorial, era precisa obligacion de consciencia mandar, que sin dilacion alguna se fuesse el señor Obispo de Oviedo a su Obispado, sin esperar las dilaciones forçosas de tribunales Eclesiasticos, ò seculares; y por los mismos fundamentos de nuevo se ratifica en lo dicho. No obstante, que V. P. M. R. lo tenga por indigno de varon Theologo, y con implicita mofa diga, *Este es el dictamen que dà el P. Delgadillo.*

11 Dexando, pues, la censura del P. Anonymo, y dexando yo tambien la que se me ofrece dar al dictamé, que el M. R. P. F. Ioseph

Xi-

Ximenez Samaniego introduxo, y tan constantemẽte defiende en muchos escritos, de que no solamente cabe, sino que es conveniente, que el señor Obispo de Oviedo, govierne la Orden, hasta el Capitulo General: ruego à los Doctos, cõtrapesen estos dos dictamenes; y vean, si tiene menor fundamento el mio, que el de su P. M. R. con el qual es fuerça defienda, no haze dissonancia, antes es licito, y cõveniente, que vn sugeto a vn mismo tiempo, sea Obispo, y General juntamente, contra la *R*egla, y leyes de la *R*eligion. Que a vn mismo tiempo sea pobre de solemnidad, (por *R*eligioso) y juntamẽte goze rentas de Obispo. Que a vn mismo tiempo tenga fausto de Obispo, y juntamente se sustente con limosnas, y mendicacion de pobres. Que a vn mismo tiempo asista à governar lo que no le toca, y dexe de governar las almas de sus ovejas; à lo qual tiene obligacion por derecho divino. Este dictamen dà el P. Samaniego, y este ruego à los Doctos, contrapesen con el que diò el P. Delgadillo, de que era obligacion de consciencia, no permitir dilacion, en que el señor Obispo de Oviedo se fuesse a su Obispado; y juzguen de cada vno lo que mereciere.

§. IV.

Defiendese la primera prueba del memorial.

12 Prosigue N. Anonymo con su acostumbrada blandura: *Aun mas horribles son las pruebas que trae, que la misma conclusion.* Mi primer prueba fue, se debian evitar los escandalos, que de esta dilacion se ocasionavan. A esta prueba califica V. P. M. R. por horrible, y dize: *Que con ella abre gran puerta el P. Delgadillo, para vencer pleytos perdidos à la parte vencida, amenazando, cometerà crimines escandalosos, contra la parte vencedora.* Intolerable cabilacion es esta del P. Anonymo, fundada en vna cosa incierta, que supone por verdad assentada, y es, que los escandalos antes sucedidos, los cometiò la parte, que llama vencida, sabiendo muy bien, que de los mas escandalosos sucessos passados se duda, quien los cometiò? Y por juridica informacion consta aver graves indicios, que el mayor arrojo fue cometido por la parte, que llama vẽcedora, con fin de enconar la materia. Mi P. Anonymo, discurramos a lo solido, y dexemos cabilaciones. Yo tuve por principio llano, y prueba en mi memorial, que qualquier Superior, que puede evitar vn escandalo, que con su brevedad amenaza, debe en consciencia estorvarlo sin dilacion, antes de hazer informacion, de quiẽ es el que le ha de cometer, que esta informacion tendrà su tiempo. Y

como por los sucessos passados se podian prudentemente temer nuevos escandalos, persuadì à la Reyna N. S. debia sin dilacion alguna mandar al señor Obispo de Oviedo, se fuesse à su Obispado; pues con esso se quitava la ocasion de otros malos exemplos. Y tengo por cierto, que qualquier Religioso docto, *timoratæ conscientiæ*, debia aconsejar lo mismo, aunque solo atendiesse al desdoro, que se seguia a su Religion de qualquier mal exemplo que dà vn Religioso, sea desta, ù de aquella parcialidad.

13 Aun mas intolerable es otra suposicion de nuestro Anonymo, y es dezir, que en persuadir yo, se eviten los escandalos, que de la dilacion se pueden ocasionar; amenazo, los cometerà la parte de la Provincia. Mi P. Anonymo, esta suposicion es tã desbaratada, que passa de cabilosa, en quanto toca al dezir, que en esta proposicion (*ay obligacion de evitar los escandalos, que de la dilacion de irse el señor Obispo se pueden ocasionar*) se incluye alguna amenaza, como supongo por manifiesto à qualquiera, que mas menuda, y cabilosamente examinare, ù desmenuzare sus terminos. En lo que toca a suponer, que en la tal proposicion amenazo, que estos escandalos los cometerà la parte de la Provincia de Castilla; ay dos pecados en buena Logica. El primero; que dezir yo, que se deben evitar los escandalos, que puedẽ suceder, supone, que amenazo, que sucederàn y en Logica, no se permite inferir acto de potencia. Desuerte, que de dezir, que Iuan, v. g. puede correr, no se saca por buena consequencia, que correrà. El segundo pecado Logico es, suponer, que amenazava yo; que el escandalo le avia de dar la parte de la Provincia. Mi P. Anonymo, la Logica de Alcalà enseña, y qualquier Sumulista sabe, que de vna disiunctiva, no se colige biẽ vna de las dos partes determinada. V g. desta proposicion, (*Iuan, ò Pedro corre*) no se colige bien; *luego Iuan corre*. Pues como aya duda, de quien sea el que cometiò los malos exemplos passados, si fue alguno menos atento de parte de la Provincia, ò algunos de parte del señor Obispo, suponer por cierto, que fue alguno de parte de la Provincia, y que esse amenaza, que cometerà otros tales, es consequencia, que no cabe en Logica; y solo la pudo formar vna cabilacion bien afecta.

14 Mi P. Anonymo, dexemos cabilaciones, y supuestos dudosos, è inciertos, y discurramos sobre verdades solidas; y si tiene el zelo, que debe tener qualquier Religioso a la Religiõ su Madre, esfuerce, que se quiten los malos exemplos, ò su ocasion; pues delos

quien

quien los diere (sea de parte del señor Obispo, ù de la Provincia) la Religion queda desdorada con el escandado. Y no es dudable, que la raiz de los sucedidos, y que pueden suceder, ha sido la impetracion del Breve; y la tenacidad; que V.P.M.R. y otros han tenido en que se execute; abriendo con esto puerta, a que se hable menos decentemente de la persona del señor Obispo, pues los mas aficionados suyos dizen, es ambicion intolerable el quererlo tener juntamente todo; y otros dàn mas agrias cẽsuras. Y asi, V.P.M.R. debia por hijo, y beneficiado de la Religion, y del señor Obispo, persuadir, que se cortasse, ò arrancasse la raiz de los malos exemplos passados, y que se podian temer en adelante, a no aver tomado la mano en esta materia el señor Nuncio de su Santidad.

16 Y si V.P.M.R. està tan persuadido, a que conviene, que el señor Obispo govierne la Religion, hasta el Capitulo General, que no puede deponer su dictamen, aunque más desdoros vea contra su Madre la Religion, (cometa los escandalos esta; ò aquella parcialidad) y aunque mas inconvenientes se ayan temido de la execucion del Breve. A esta persistencia de dictamen, llamarà yo horrible (tomando prestado este epiteto del Anonymo) inflexibilidad, terquedad, y teson irracionable: pues no le mueven a mudarse las razones de descredito, que de los escandalos resultan contra su Madre la *R*eligion, y contra los *R*eligiosos sus hermanos: y gasta su tiempo, discursos, y pluma en sophistear, si los cometiò este; ò aquel de sus hermanos: como si la *R*eligion quedàra menos deslustrada por probarse, que no le cometiò este su hijo, sino su hermano.

17 Passe por digresion el aver ponderado la dureza de persistir en su dictamen V.P.M.R. a vista de tantos inconvenientes; y pues le defiende, responda a vna pregunta, que a todos se les ofrece, y es, que incõveniente ay, en que el señor Obispo se vaya a su Obispado, y dexe, que la *R*eligion se govierne por sus leyes? Si esto nace en V.P M.R. de alguna pretension propia (*vt dictitatur*) và V.P. M.R inconsiguiente; porque si su modestia no se embarazò en dezir de si mesmo, *que el P. Samaniego por la nobleza de la sangre, por los puestos que ha tenido en la Religion, por su virtud, y letras, con que se los ha sabido merecer*, (buelvo a invocar al M.R.P.F. Miguel Gutierrez mal correspondido) *es vno de los sugetos de primera estimacion, que tiene la Orden*: no debe temer, que le faltẽ los primeros puestos en el Capitulo General, aunque el señor Obispo no asista en el; pues prendas tan relevantes, moveràn a los votos a

que

que elijan a V.P.M.R. por Comissario General, que es lo que dizen muchos impele a V.P.M.R. a aver dado los memoriales subscriptos, y este anonymo.

§. V.

Defiendese la segunda prueba del memorial.

18 *No parece menos horrible la segunda prueba.* (prosigue el P. Anonymo) Fue mi segũda prueba, de que se debia tomar pressta resolucion en la ida del señor Obispo, el evitar, que se enlacen algunas consciencias con lo que comunissimamente se dize en esta Corte, y es, que el señor Obispo, para salir con su pretension, haze presentes considerables; las quales dadivas es forçoso restituyan los que sin justo titulo las reciben. Aqui haze grandes exageraciones N. Anonymo, y cabila, que he dicho en ello, que el señor Obispo ha corrompido con dadivas los Ministros de los tribunales, &c. Mucho deben los señores Ministros al buen Anonymo, pues por cabilar mis palabras les echò la copla; que quando se siguiera por legitima consequencia de lo que yo dezia, debia su modestia no apuntarla, por tocar en tan supremos tribunales, y en personas de suposicion tan alta, y justificada. Mas, mi P. Anonymo, porque V.P. vea, quan lexos està de ser consequencia forçosa, y quan maliciosa cabilacion fue la suya, consulte a qualquier pretendiente desta Corte, y aun de todo el mundo, y le dirà, que el primer passo de entablar vna pretension, es conocer, ò enterarse, quales son las personas que tienen cabimiento con este, ò aquel Ministro, ò personage, de quien la pretension depende; y à estas personas se ganan con favores, ò dadivas, para que lo pidan; y assi, los señores Ministros obran con limpieza de manos, no obstante, que costò mucho salir con la pretension. Si V.P. huviera querido discurrir, tomando por principio esta practica tan comunissima, no huviera sacado de mis palabras consequencia tan distante de la verdad de su principio, y tan ofensiva a tan rectos, y graves personages; y tampoco huviera gastado tanto la pluma en imponerme repetidas vezes horribilidades, è injurias de tribunales, y Ministros tan grandes.

19 Pondera tambien N. Anonymo, quan injurioso sea para la persona del señor Obispo el dezir, que para salir con esta pretension, dà presentes considerables. Respondo, que no me toca satisfacer a essa injuria, pues yo no lo afirmè, sino solo dixe, me valia de lo que comunissimamente se dezia en la Corte. Y *sibi imputet*, quien ha ocasionado, que contra su Ilustrissima se ayan publicado los presentes,

ſentes, y dadivas? que nò dudo, que ſiendo proporcionadas, pueden ſer materia de virtud. Mas algunos (no sè con que fin) las publican por tan grandes, que paſſan al vicio de prodigalidad. Y en los Religioſos de la Obſervancia de N. P. S. Franciſco comunmente es materia de hurto, por no tener propio nueſtras comunidades, y aver paſſado el dominio al Sumo Pontifice. Y aſsi es cierto, que el que no tuvo juſto titulo, para recibir quantidad conſiderable de algũ Religioſo Obſervante, tiene forçoſa obligacion de reſtituirlo, aunque no ſubſiſtiera la Extravagante de la Santidad de Clemente VIII. *de largitione munerum.*

20 Añade el P. Anonymo, *quan injurioſos avràn ſido al ſeñor Obiſpo los libelos famoſos, que manuſcriptos, y ſin firma ha eſparcido por la Corte eſta parcialidad, quando en vn memorial impreſſo con nombre, y ſubſcripcion de vn hombre tan conocido, como el P. F. Chriſtoval Delgadillo, dirigido à la Reyna N. S ſe dizen contra ſu Reverendiſsima ſemejantes injurias?* Reſponde el P. Delgadillo, que tampoco le toca ſatisfacer a eſta preſuncion, ni ſabe ſe aya dado por Religioſo alguno deſta Provincia manuſcripto, que no le aya firmado; que eſta excelencia de anonymar, eſtava reſervada para el papel grande del M. R. P. F. Ioſeph Ximenez Samaniego.

21 En lo que en ſu anonymo añade V. P. M. R. que ha ſido eſtilo, que a los Reverendiſsimos PP. Generales les dèn perſonas devotas, y las Provincias algunas curioſidades de ſus Payſes; y que ellos las dàn a perſonas, con las quales tienen forçoſas dependencias, por los negocios de la Religion Digo, que le ſobra la razõ a V. P. M. R. y confieſſo es eſtilo comun de los Reverẽdiſsimos Generales. Mas averigue V. P. M. R. de dõde nace la deſgracia del ſeñor Obiſpo en averſe notado, y hablado de ſu Iluſtriſsima, mas que de otro alguno en eſte punto de las dadivas. Lo que yo tengo por cierto es, que ſi ay reprehenſion en aquellas palabras de Chriſto R. N. (Lucæ 10.) *Martha, Martha ſolicita es, & turbaris erga plurima*; no reprehendiò ſu Mageſtad la virtud de la hoſpitalidad, ſino el exceſſo de la ſolicitud.

§. VI.

Defiendeſe la tercera prueba del memorial.

22 *La tercera prueba aun ofende à la ſoberanidad mas ſagrada.* (dize N. Anonymo) Fue mi tercera prueba, que no pudo pedirſe el Breve, para governar la Ordẽ, ſiendo Obiſpo, ſin culpa gra-

ve; porque el pedir dispensacion de ley justa sin causa, es culpa grave. El P. Anonymo, aviendo hecho tres omisiones, cabila, que la culpa grave, que en la peticion de el Breve pudo aver, solo nacia de la que cometiò su Santidad en cōcederle. Aqui podia yo vsar de los terminos duros tan familiares de N. Anonymo, y exclamar, que era horrenda cabilacion querer persuadir, que yo afirmava, que pecò su Santidad en conceder lo que el señor Obispo pedia. Atienda, pues, mi P. Anonymo. Yo dixe, que pecò gravemēte su Ilustrissima en pedir el Breve, porque pidiò dispēsacion de leyes justas, sin tener causa. No impugna V. P. esta verdad en Theologia Moral; mas cabila, que en ella quiero yo dezir, que no pudo aver otra culpa, sino la que cometiò su Santidad en conceder la dispensacion contenida implicitamente en el Breve. Buelvo a pedir atencion a mi P. Anonymo, para que vea claramente lo que todos los medianamente doctos ven; y dexo la disputa, ò question, si son iguales en la culpa el que pide, y el que concede sin causa dispensacion de vna ley justa, y divina. Y para nuestro caso supongolos iguales, ò que igualmente peque el que sin causa dispensa, y el que sin causa pide la tal dispensacion. Mas en la ocasion presente, no corre esto, porque pecò gravemente el señor Obispo; pues no solo pidiò sin causa dispensacion de leyes justas, sino que para alcançar las dispensaciones cōtenidas en el Breve, supuso siniestra relacion. Y consiguientemente estuvo muy lexos de pecar su Santidad, porque concediò el Breve, aviendole dado por causa, y representado, que a no cōcederle, quedaria la Religion de aqui al Capitulo General sin cabeça, que la governasse, y rigiesse; como lo expressò su Sātidad en el Breve, y fue providēcia divina, que no aviendo puesto narrativa en el Breve, pusiesse su Santidad en la concession lo que le avian representado, y le movia a concederle. Estas son sus palabras formales: *Ne idem ordo intereà, donec novus Minister Generalis eligatur, Rectore, atque Administratore careat.* Confiesse, pues, V. P. mi P. Anonymo, que la tercera prueba està legissimos de ofender a la soberanidad mas sagrada, y en sus discursos, no tome por principios, ò fundamētos lo que su cabilacion le ofrece, y se desvanece, cō tanta facilidad; si quiera porque algū poco afecto no le diga, que tales discursos nacen de vna jubilacion con muletas.

23 No puedo dexar de declarar a V. P como la tercera prueba viene a proposito para el caso presente, aunque mas lo dificulte V. P. y veràlo claro, si se quiere dar por entendido de vna proposiciō im-

implicita, que fue conveniente no explicar, por no inquietar con escrupulos a muchissimos con quienes topava. La proposiciō fue esta: (en Theologia Moral cierta) Peca el q̄ es causa, ò ayuda a otro, para que se conserve en pecado, ò no salga dèl (Tomòse esta verdad moral de otra verdad, ò proposicion Philosophica, admitida de todos, sin excepcion alguna, y es, que *conservatio est continuata creatio*, y quiere dezir, que el conservar vna cosa, es estarle dando el ser continuadamente) Pues si pecò el señor Obispo en obtener el Breve, qualquiera que està conservando, ò manuteniendo el Breve, ò que es causa de que se vse, ò execute, està pecando. Y assi es precisa obligacion mandar se suspenda la execucion del Breve, y que el señor Obispo se vaya luego a su Obispado. Examine V. P. si le toca algo de este discurso, por las diligencias que haze, para que se execute el Breve, que yo no saquè cūplido el discurso, omitiendo aquella proposicion, que faltò para formar este sylogismo. *Peca el que es causa, que otro se conserve en pecado; el señor Obispo con la execucion del Breve se conserva en el pecado, que cometiò en pedirle, y obtenerle sin causa; luego peca qualquiera que es causa, de que se execute el Breve.* Tocava esto con tantos, que fue cōveniente omitir vna proposicion, aunque el discurso quedasse mutilo, y no tan corriente para los menos doctos.

24 Por todo lo dicho en esta defensa de mi memorial me ratifico en el que dì a la Reyna N. S. que resumido, ò abreviado, es este. Señora. Ay precisa obligacion de consciencia, no permitir dilacion alguna, en que el Obispo de Oviedo se vaya a su Obispado. Lo primero, porque qualquier Superior tiene obligacion de evitar los escandalos, que en breve amenazan. Lo segūdo, porque tiene obligacion de estorvar se enreden sus subditos con obligaciones de restituciones. Lo tercero, porque tiene obligacion de no ser causa, que vno se conserve en pecado. Y aviendo intervenido culpa grave en pedir sin causa las dos dispensaciones cōtenidas en el Breve, dar lugar para que se vse dèl, es cooperar a la persistencia que tuvo en la culpa el que le pidiò sin causa. Este fue en substancia el memorial que dì a la Reyna N. S. a quien supliquè, mādasse examinar la eficacia de su assumpto, y razones; y ruego a todos los doctos desapassionados, juzguen, si entendido con la sinceridad, y verdad, que he declarado, concluye el intento. Y si tengo razon de qualificar por sophisticas, y cabilosas las inteligencias, que assi al assumpto, como a sus razones, ò pruebas, diò el Anonymo, que tan indignamente las ha declarado, y censurado.

§.

§. VII.

Proponense algunas falsedades manifiestas del Anonymo.

25 Hasta aqui toca a mi particular, y he respondido a lo que me opone N. P. Anonymo en su memorial, contra el mio. Y aunque mi Provincia de Castilla ha respondido a todo lo demàs de el Anonymo, con la verdad, y decẽcia, que siempre ha hablado, hecho menos en su respuesta, que no manifieste a todo el mundo, quan llena de falsedades esta la relacion de los sucessos, que ha avido entre el señor Obispo de Oviedo, y Provincia de Castilla en la ocasiõ presente segun la historia N. P. Anonymo; y juzgo, no solo por licito, y honesto, sino por obligatorio a la Provincia, convencer de falsedad, y mentira clara en lo que pudiere al Anonymo; para que en lo que no pudiere convencer, y quedare en esfera de credibilidad, sepan todos quan poco credito se debe dar a lo que dize vn historiador evidentemente convencido de falso, y mẽtiroso. Pues con licencia de mi Provincia, propongo las falsedades siguientes de N. Anonymo.

Primera falsedad.

26 Falsedad notoria fue la de N. Anonymo, fol. 2. de su memorial *circa finem*, quando dixo, que su Santidad concediò el Breve, para que siendo Obispo, governasse la Religion el Ilustrisimo señor Obispo, movido de que la Ordẽ no carecieſſe de *tal* governador hasta el Capitulo proximo: las palabras del Breve son estas: *Ne idem ordo intereà, donec novus Minister Generalis eligatur, Rectore, atque Administratore careat.* Y assi es manifiesto, que la sincera intencion, y gran santidad de N. Anonymo, añadiò aquella palabra *tal*, pretendiendo persuadir con ella, que era tan alto el concepto, que su Santidad tenia del señor Obispo de Oviedo, que tenia por inconveniente, que de aqui al Capitulo General le faltasse su govierno, siendo el animo de su Santidad el que expressò en sus palabras, y fue, que concedia el Breve, y dispensaciones en èl contenidas, porque no quedasse la Religion de aqui al Capitulo General sin Rector, ò Administrador. (segun le informava el que en nombre del señor Obispo pidiò el Breve, como se colige de aquellas palabras: *Supplicationibus tuo nomine nobis super hoc humiliter porrectis inclinati*) Gran arrojo fue (mi P. Anonymo) falsear letras Apostolicas. Mas que esto se haga a vista de tantos doctos, no parece mucha estimacion del credito.

Se-

Segunda falsedad.

27 *Fol.5.pag.1.prope medium*, y en otras muchas partes so jacta N.Anonymo,que contra la Provincia de Castilla estan todas las Provincias de España. P.Anonymo,yo me hallè en el Real Consejo de Castilla pleno, quando se hizo informe de todo el pleyto,y se huvo de declarar,si hazia fuerça el señor Nuncio en mandar a la Provincia de Castilla, que obedeciesse al señor Obispo en el interin que se averiguava,si era,ò no subrecticio el Breve Y haziendo relacion la parte del señor Obispo,llegando a declarar,quātas Provincias querian a su Ilustrisima por Prelado,dixo,que de solas dos avia instrumentos autenticos,(y aun destos no me fio mucho) y que avia papeles,ò cartas deste,ò aquel Provincial, Custodio, ò Difinidor. Y assi aver trabajado tanto V. P y otros Religiosos huespedes, que llevados en casa del señor Nuncio cada vno de por si, dixesse,queria el govierno del señor Obispo,no fue mas que ruido de papelones, de que aun la parte del señor Obispo no hizo caso, llegando a lo juridico,y solo contò dos Provincias, de que pongo por testigos a casi todos los señores del Supremo Consejo de Castilla,que casi todos se hallaron en esta ocasion, por aver mandado la Reyna N.S.que este punto se viesse en Consejo pleno. Y assi cōsta,que fue manifiesta falsedad de N.Anonymo dezir,que todas las Provincias de Espaňa estavan de parte del señor Obispo pidiendo su govierno; pues es manifiesto,que en España ay mas de dos Provincias.

Tercera falsedad.

28 Otra falsedad manifiesta cometiò N. Anonymo, *ibi §. Declaradas*; pues dezir, *que por aver comprometido en las Provincias destos Reynos las demàs de la Religion, para sucessos deste genero,absolutamente se puede dezir,que està toda la Religion por esta parte*; es formar falsedades manifiestas, y sino, (mi P. Anonymo)cite,o enseñenos en que ley, ò estatutos de la Religion està este compromisso. Es verdad,que toda la Religion tiene comprometido en seis Provincias(no de España determinadamente, sino las mas cercanas a aquella persona,à quien le toca tomar los sellos, y convocar, para hazer Vicario General, que dure hasta el Capitulo en qualquier vacante de General;) mas esto, que tiene que ver con compromisso, para admitir el Breve, para governar la Religion,siendo Obispo? Y mi P. Anonymo, quando huviera este compromisso,avia de remitirse à solas dos Provincias,que dizen quierē el govierno del señor Obispo?

29 Otra cosilla (no de falsedad) dize N. Anonymo, notando de inconstantes a los PP. graves desta Provincia de Castilla, y es, que seis meses antes eran pregoneros del buen govierno del señor Obispo, y aora le desacreditã. Esto, que por vituperio dize N. Anonymo, es gran alabança de la Provincia; pues quando cabia el govierno del señor Obispo, dezia lo que debia de su Cabeça, y Prelado: mas oy, que no cabe en la Regla, y leyes de la Religion, pleitea justamente, no contra el govierno, sino contra la execucion del Breve, que se opone à la Regla, y leyes de la Orden, y fue obtenido con siniestra relacion. Y si vitupera V. P. en esto a los PP. de la Provincia de Castilla, acuerdese de lo que tantos vieron en el Capitulo General de Roma del año de 1664. y fue, que V. P. estuvo muy lexos de querer, que el señor Obispo fuesse General, quando pudo, y lo fue; y aora que no cabe en la Regla, ni leyes de la Religion, tan desproporcionadamente defiende la execucion del Breve, aun suponiendo falsedades notorias, y manifiestas.

Quarta falsedad.

30 *Fol. 6. p. 1. §. Conociendo*, dize N. Anonymo, que el señor Obispo, mediante vnos PP. graves desta Provincia, propuso al P. Provincial, *que se juntassen en su celda con dos Abogados de los de mas credito desta Corte, y que si no convenciesse à juizio dellos, que era manifiesta la justicia que le asistia, lo dexaria luego, y pediria con toda instancia à las demas Provincias, le dexassen ir à su Obispado.* Estos dos PP. graves, dize N. Anonymo, fueron los M. R. PP. F. Bartolomè de Villalva, y F. Andres de Artiaga, Procuradores Generales de la Corte Romana, que entrãbos han sido, y al presente son del cuerpo del Difinitorio desta Provincia de Castilla, y de entrambos me he informado de lo que en esto passò, y dizen entrãbos, que es verdad lo dicho: mas que no esperò la respuesta el señor Obispo; pues aviendo passado esto vn dia por la tarde, y no temprano, el dia siguiente bien de mañana, embiò el señor Obispo entrambos sus Secretarios a los PP. Provincial, y Difinidores, que se hallavan juntos, para disponer algunas cosas de la Provincia, a mandarles con censuras, y dureza de palabras, que no passassen adelante en su junta; y desde aqui començaron a enconarse las materias. Que ocasion aya tenido el señor Obispo, para mudarse tan breve, y destempladamente, sin esperar la respuesta del P. Provincial, (que a los dichos PP. Villalva, y Artiaga, arguyo, de que como venia aquel mandato con lo que de parte de su Ilustrissima le avian propuesto)

la

lo dirà el señor Obispo, porque se habla variamente en este punto. Mucho me inclino a los que sienten mudò de parecer, temiendo ser condenado; dexandolo a juizio de arbitros doctos, y desinteressados, porque esto era lo que la Provincia sumamente avia deseado: no obstante, que N. Anonymo la valdona de terca, dura, &c por no aver querido venir en otros medios, que se le propusierõ, aun de parte del señor Nuncio. Mas bien sabe su Ilustrissima, y tambien el señor Obispo, que no se le propuso medio alguno al P. Provincial, ò al Difinitorio, que no pidiesse lo primero, q̃ la Provincia admitiesse al señor Obispo por General; y que luego su Ilustrissima haria esta, ò aquella conveniencia. Pues como el dictamen firme, y biẽ fundado de la Provincia era; que por precepto de la *R*egla, no han de tener por General al que no es del cuerpo de la Orden; (precepto, que obliga a culpa grave a qualquier *R*eligioso) y que por leyes, y declaraciones de la *R*eligion el señor Obispo ya no lo era: pedirles le tuviessen por General, era dezirles por equivalencia, quebrantassen su *R*egla. Ni deste escrupulo se desembarazavan con el Breve, porque tambien avian formado el P. Provincial, y Difinitorio, firme, y bien fundado dictamen, que no subsistia, por averse sacado con siniestra relacion, y que tenian obligacion de representarselo a su Santidad; y estava pronta la Provincia de obedecer al señor Obispo, si bien informado su Santidad de la subreccion del Breve, mandasse, que *his non obstantibus* le obedeciessen.

31 Quiere la bondad de N. Anonymo persuadir, que por tener Breve de su Santidad el señor Obispo, para governar la Orden, aun siendo Obispo, faltò la Provincia a la obediencia que se debe a su Sãtidad en no admitir el Breve; y ay simplicidad de algunos, que piensan lleva camino esta raposeria: mas para los Doctos es materia de admiracion, que aya hombre medianamente docto, y Provincial, que ha sido (aunque *per saltum*) que diga, que el suplicar de vn mandato, alegando, que se diò con siniestro informe, es inobediencia a su Santidad, ni a qualquier otro Principe supremo.

32 Bolviendo al intento de este §. (que es manifestar las falsedades de N. Anonymo) la falsedad de la ocasion presente, no està en lo material de las palabras, sino en suponer, que el señor Obispo esperò tiempo competente para la respuesta de lo que por medio de los M. R. PP. Villalva, y Artiaga propuso al P. Provincial, y que no mudò de parecer, antes que respondiesse el P. Provincial, y Difinitorio.

Quinta

33 *Fol. 3. p. 1. §. Eſtando*, dize N. Anonymo, que en Portugal tuvo nuevas el ſeñor Obiſpo, que le avian venido las Bulas de ſu Obiſpado, y que lo dixo à los PP. graves de las Provincias de Portugal, que ſe hallaron en Lisboa, y como tenia Breve para governar la Orden, ſiẽdo Obiſpo; y que queriendoſele moſtrar, ellos no lo permitieron, diziendo, que baſtava ſu palabra: y que con eſto proſiguiò el ſeñor Obiſpo ſu oficio, y celebrò los Capitulos Provinciales en aquella Corte, en execuciō del Breve por todos indubitada, y obedecida. Y en el §. ſiguiente dize, paſsò el ſeñor Obiſpo à Andalucia, *y en ella celebrò los Capitulos con la noticia indubitada, que todos tenian del Breve, en virtud del qual preſeguia ſu govierno, ſin duda, ni opoſicion alguna.* Y de alli bolviò a la Provincia de Cartagena, en que en la meſma forma celebrò el Capitulo, y embiò ſu comiſsion al P. Viſitador de Valẽcia, para que preſidieſſe el Capitulo.

34 El P. Anonymo es cierto, que à nada de lo que dize en eſtos dos §§. ſe hallò preſente; y aſsi la falſedad de entrambos le deberà la facilidad de averla creido, y ella à ſu Paternidad averla afeitado. Hallème yo preſente à todo lo dicho, por averme mandado el ſeñor Obiſpo, le fueſſe ſirviendo en eſta jornada, y ſin apartarme de ſu lado, le aſsiſtì en toda ella, deſde que ſaliò de Madrid, haſta que bolviò, honrandome con ſu compañia, y coche, y participandome quanto ocurria. Honraronme tambien los PP. graves de todas las Provincias referidas por quenta tocada, ò viendo la merced, que el ſeñor Obiſpo me hazia: comunicava frequentemẽte con los MM. PP. Secretarios de Eſpaña, è Italia, y con los demàs de la familia del ſeñor Obiſpo; y es para mi certiſsimo, que ni en el camino, eſtada, ò buelta, tuve la menor noticia del Breve. Y es coſa maravilloſa, que guardando tanto recato el ſeñor Obiſpo, aſsi en el camino, como en Portugal, y Andalucia, que jamàs tomò en la boca Bulas, ni Breve, le llegaſſen las noticias a Madrid al P. Samaniego, de que lo dixo el ſeñor Obiſpo a los PP. graves de Portugal; y q̃ aſsi en aquel Reyno, como en el de Andalucia, fue ſabida de todos la noticia del Breve, en virtud del qual governava. Buelvo à dezir, que para todos ſerà materia admirable, diga, V. P. mi P. Anonymo, fue tan publica y notoria la venida de las Bulas, obtencion del Breve, y noticia, que dèl huvo en Portugal, Andalucia, y Villanueva de los Infantes, dōde ſe celebrò el Capitulo de la Provincia de Cartagena; y aunque llegò a Valencia con la comiſsion dada al P. Viſitador de aquella

Provincia,para presidir su Capitulo,digo,que para todos será admirable este dicho; mas para mi, que me hallè en todo,y para los PP. de Portugal,Andalucia,y Cartagena,que concurrieron a sus capitulos, es solemnisima falsedad. Lo que para mi es admirable, es, que sea tal la bondad de N. Anonymo, que se persuada crea alguno,que el señor Obispo no intimava el Breve autenticamente (ya que le manifestava) y quedava con testimonio de su acceptaciõ,para los sucessos que podian acaecer. Esto, mi P. Anonymo,nadie lo creerà,porque deroga mucho la buena inteligencia,que en la expedicion de los negocios tiene el señor Obispo y sabe bien,que si las materias llegassen a litigio,qualquier noticia,que no fuesse autentica,dexava el Breve en estado de no intimado,ni acceptado.

35 Ponderando yo despues acà la estremada taciturnidad del señor Obispo en hablar de las Bulas,y Breve,que en todo el viage,ni en los capitulos las tomò en la boca;he colegido,que fue astucia humana bien prudente(abstraigo,si cabia en cõsciencia proseguir en el govierno, sin intimar el Breve;) pues asi en Lisboa, como en Sevilla,se tratava con personas de buenos entendimientos,y no muy sufridos: y las materias de los Capitulos, no estavan tan corrientes, que no pidiessen harta disposicion,y maña, para sacar los Provinciales que salieron(aunque buenos;)y tẽgo por cierto con el comunisimo sentir,q̃ a no aver asistido el señor Obispo a las elecciones, las dos de Lisboa, y otras dos por lo menos de las tres de Sevilla,tomaran otros rumbos. Y asi es cierto,que no todos quedaron contentos de las elecciones; y consiguientemente, si los mal contentos tuvierã noticias,de que avian venido las Bulas, obligaran al señor Obispo, mostrasse titulo, por donde proseguia su govierno,y seria fuerça mostrar el Breve; y sobre èl discurririan cõ la viveza,que causa vn grave empeño: y mas los PP de Lisboa, que tenian buenas noticias de los sucessos del Reverendisimo P.F. Bernardino de Sena, Guardian q̃ avia sido del Convento de aquella Ciudad,y Provincial de aquella Provincia que començò à proseguir en el govierno de General por virtud de vn Breve, siendo ya Obispo de Viseo;y bien informada la Sãtidad de Vrbano VIII. le mandò quitar los sellos de la Orden. Pidiò,pues,el estado de los Capitulos, que aun no se soñasse avian venido las Bulas;y por esso el señor Obispo guardò en esta materia tanta cautela,que ni aun a mi,que no me apartè de su lado,jamàs me dixo palabra de Bulas,ni de Breve. Sentencie, pues, el mas apassionado amigo del P.

Samaniego, como se podrà dar credito, a que representasse el señor Obispo a los P.P. de Lisboa, q ya avian venido las Bulas de su Obispado, y que tenia Breve para proseguir en su govierno de la Ordē; y que todos respondieron cortès, y pacificamente, que creian a su Ilustrissima, y no querian ver el Breve; y que lo mesmo sucediò en Andalucia, y Villanueva de los Infantes. Mi P. Anonymo, quiē quiere que crea esto, èn el estado que he referido tuvieron los Capitulos, de que hago testigos al señor Obispo, sus Secretarios, toda su Familia, y compañia, y a quantos se hallaron en ellos? y quanto a no saberse cosa de Bulas, y Breve en el Capitulo de Valencia, pongo por testigos a los RR. P.P. F. Pedro de Alarcon, Visitador de aquella Provincia, y Fray Benito de Velilsca, que ayudò a visitar; ambos Difinidores, que han sido en esta Provincia de Castilla.

36 Pongo fin a este §. de las falsedades de N. Anonymo, no porque juzgue, no ay otras muchas; sino porque estas sobran, para que qualquier hombre desapassionado vea, que credito se debe dar a vn historiador, convencido de las falsedades mencionadas en este §. en las otras cosas que refiere sin bastante razon, ò fundamento.

37 Solo advierto, no se debe dar credito alguno a lo que hā esparcido algunos menos cautos, pareciendoles, hazen lisonja al señor Obispo, y es, que el memorial Anonymo (que para mi no tiene rastro de duda; es del R. P. Samaniego) se repartiò en nombre del señor Obispo, lo qual es muy injurioso para su Ilustrissima, pues le hazen autor, ò complice de tantas falsedades, como el memorial encierra; y con especialidad de las referidas en este §: que ninguno mejor que su Ilustrissima sabe; que son clasicas falsedades: y la primera, puesta en el num. 26. tiene pessima fachada, pues es falsificar letras Apostolicas, que ningū Catolico la querrà reconocer por suya, y mucho menos vn señor Obispo.

§. VIII.

Refierense algunas excelencias de la Provincia de Castilla.

38 Habla N. Anonymo tan indecentemente de la Provincia de Castilla, y està todo su papel tan lleno de oprobrios, è injuriosas palabras contra ella, y muchos de sus sugetos, que no quise dar fin a este papel, sin apuntar algo de lo mucho, que de venerable ha tenido, tiene, y esperamos en Dios N. S. tendrà mientras durare la Religion, para que los prudentes vean, quan poca razon tuvo el Anonymo en tratarla con tanto vilipendio.

Del nombre de la Provincia de Castilla.

39 Antes de engolfarme en este Occeano, assiento, que esta Provincia, por estilo, y sentencia de la Religion, se debe llamar a lo absoluto, y sin adito alguno *Provincia de Castilla*. Esto digo, porq̃ N. Anonymo en diversas partes la llama la *Provincia de Castilla la Nueva*; y quien no atendiere a sus cabilaciones, y sana intencion, no reparará, que en aquel adito *la Nueva*, ay buena voluntad de quitar á esta Provincia alguna excelencia. Vaya, pues, de historia verdadera, mi P. Anonymo; la santa Provincia de Burgos (cuyo hijo es V. P. M. R.) en la antiguedad se quexò, y llevò mal, q̃ mi Provincia se huviesse de alçar a lo absoluto cõ el nombre de Provincia de Castilla: y pretẽdiò, que ella a lo absoluto, se llamasse la Provincia de Castilla; ò por lo menos a entrambas, se les pusiesse adito, llamando a vna Provincia de Castilla la Vieja; y a la otra, Provincia de Castilla la Nueva. Passò este punto a pleyto, y durò algunos tiempos, hasta que en la Congregacion General Burdegalense, celebrada en la Provincia de Aquitania, año de 1520. sentẽciò el Reverendissimo P. General Fray Francisco Liqueto, y con èl todo el Capitulo intermedio ò Congregacion General este pleyto, diziẽdo, que la Provincia *Toletana*, se llamasse, como se avia llamado, *Provincia de Castilla*; y se le puso perpetuo silẽcio a la de Burgos, con pena, de que si por si, ò por interpuesta persona en Roma, ò por otra parte obtuviesse letras, ò suscitasse pleyto, cõtra lo dicho, y sentenciado, *pierda el nombre, y privilegios de Provincia, y la reduzgan à estado de custodia ipsofacto*. Hallarase esto en la Cronologia Serafica, pag. 239. col. 1. § *Sententia est*. Aora se conocerà, quanta cabilacion encierra N. buen Anonymo en aquel adito *la Nueva*, sin querer llamar a esta Provincia la de Castilla a lo absoluto, sino la de Castilla la Nueva. Y yo le pregunto al M. R. P. Samaniego, si tiene poder de su Provincia para suscitar pleyto contra lo sentenciado por la Familia en la Congregacion General Burdegalense? porque si le tiene, y habla en nõbre de su Provincia, avremos de pedir en el Capitulo General, que se execute la sentencia; y perdiendo la Provincia de Burgos el nombre, y privilegios de Provincia, se reduzga a estado de custodia desta Provincia de Castilla, cuya custodia fue.

Antiguedad de la Provincia de Castilla, numero de sus Conventos, y otras cosas.

40 Es la Provincia de Castilla la tercera de toda la Familia Cis-

Cismontana,y la primera de la nacion de España, en orden,y antiguedad,como supongo de los estatutos de la Orden, *præcipuè* de los de Segovia,cap. 8.sub titulo,*Orden, y antiguedad.* Tiene treinta y tres Conventos de Religiosos, y quarenta y quatro de Religiosas. Tiene quatro estudios de Theologia Escolastica,que son,Alcalà,Toledo,Guadalaxara,y Siguença. Tiene otros quatro estudios de Artes,en Tordelaguna,Cifuentes,Pastrana,y Pinto. Tiene cinco casas de Recoleccion,que son,el Castañar,la Salceda,San Antonio de la Cabrera,Ocaña,y Siguença. Tiene vn Santo canonizado,que es el glorioso S.Diego,Patron de la Provincia,y de la Villa de Alcalà de Henares;y en aquel su Convento vna tradicion cõstante, que desde que muriò S.Diego,nunca ha faltado algũ Santo Lego vivo. Y en dicho Convento ay colocados tres Religiosos, de quienes se trata canonizacion,que son los venerables Fray Iulian de San Nicolas Lego;Fray Francisco de Torres,Predicador Apostolico;y Fr. Iuã Hortelano Lego. El negocio de la Beatificacion del venerable Fray Iulian de San Nicolas, y de la venerable Madre Sor Iuana de la Cruz(Religiosa del Convento de N.S. de la Cruz, sito cinco leguas de Madrid, que es tambien desta Provincia de Castilla) està muy adelante,y casi in proximo. Tuvo en la antiguedad grã numero de varones Santos,Doctos,y de aclamadas prendas; por todos solo harè alguna mencion del Eminentissimo señor Don Fray Francisco Ximenez de Cisneros, Guardian de el Convento de la Salceda,Provincial desta Provincia de Castilla,Confessor de la Catolica Reyna Doña Isabel,Reformador Apostolico de todas las Religiones de España, Arçobispo de Toledo,Cardenal del titulo de Santa Balvina,Governador de España,Cõquistador de Oràn,Vnico Fundador de la insigne Vniversidad de Alcalà, Varon admirable a todas luzes,como confiessan las historias,no solo de la Ordẽ, y España, sino las estrangeras; y que èl solo bastò a hazer grave, y venerable esta Provincia de Castilla, y a ilustrar toda nuestra nacion. Tratase de su canonizacion,y està ya colocado en la Iglesia del Colegio Mayor de San Ildefonso, que fundò dentro de la Vniversidad de Alcalà de Henares. Y dexando para las muchas,y dilatadas historias que desto tratan, el ponderar las admirables virtudes,y excelentissimas obras deste singular Heroe, se me ha de permitir por Colegial, que fuy del Mayor de San Pedro, y San Pablo, (Colegio, que tambien fundò su Eminencia, dentro de la misma Vniversidad de Alcalà, para doze Religiosos de nuestra Orden de

las

las Provincias de España) que traslade aqui vna dezima (que anda tambien en las historias deste gran Prelado) en que vna sazonada pluma apuntò muchas de las grandezas deste admirable Veron. Dixo, pues, el Poeta:

Al Cisne, que el Taxo humilla,
Cinco insignias le diò el Cielo,
Cetro, Baston, y Capelo,
Sobre el Manto, y la Capilla.
Rey le hizo el Cetro en Castilla,
El Baston de Oràn espanto,
Autor de vna Biblia el Mãto,
Y de vn Colegio Mayor,
El Capelo Fundador,
Y la Capilla vn gran Santo.

41 Como N. Anonymo es de ingenio cabiloso, y tomò tan por su quenta el axar, y vilipendiar la Provincia de Castilla, y sus sugetos, dirà, que lo referido son grãdezas de la antiguedad; que ya estamos en otro tiempo, y la Provincia de Castilla, no es lo que solia. Quiero, pues, apuntar lo que es la Provincia de Castilla, desde el año de mil y seiscientos, hasta este de mil y seiscientos y sesenta y nueve, en que nos hallamos.

Estado en que oy se halla la Provincia de Castilla.

42 Conservase oy el numero de los treinta y tres Convẽtos de Religiosos, y el de quarenta y quatro de Religiosas; los quatro estudios de Theologia Escolastica; los quatro, estudios de Artes; las cinco casas de Recoleccion. Estase en pie, y aun mas aumentada la devocion del glorioso San Diego, a quien se ha hecho vna Real, y sumptuosa Capilla. No ha descaecido el credito de aquel Sãtuario del Convento de San Diego de Alcalà en santidad, y letras. Estase al presente tratando de la canonizacion de los venerables varones referidos, con especialidad de la venerable Sor Iuana de la Cruz, y Fray Iulian de San Nicolas; y asi nada desto pertenece solo a lo que fue, sino tambien a lo lustroso, que de presente tiene la Provincia de Castilla.

Sugetos grandes, que ha tenido la Provincia de Castilla, desde el año de 1600. Reverendissimos Generales.

43 Ha dado la Provincia de Castilla a la Religion en este tiempo dos Generales. El vno N. Reverendissimo P. F. Iuan Merineño, Lector jubilado, y Provincial desta Provincia, a quien eligieron por Ministro General en Roma en el Capitulo del año de 1639. El otro, N. Reverendissimo P. F. Iuan de Robles, Provincial que avia sido desta Provincia, a quien eligieron por Vicario General; por muerte de N. Reverendissimo P. F. Iulian Perez el año de 1657.

F Re-

44 Ha dado la Provincia de Castilla a la Religion en este tiẽpo cinco Comissarios Generales desta Familia Cismontana, que fueron N. Reverendissimo P. F. Pedro Gonçalez de Mendoza, hijo de los Excelentissimos señores Duques de Pastrana, Provincial que avia sido desta Provincia de Castilla; electo en Comissario General en Toledo en el Capitulo General del año de 1606. y fue reelegido el año de 1609. y assi se quenta por dos. N. Reverendissimo P. F. Diego Ordoñez, Provincial desta Provincia; electo en Vice-Comissario General, por renunciacion que hizo N. Reverendissimo P. F. Pedro Gonçalez de Mendoza el año de 1609. despues de aver sido tres años Comissario General de esta Familia, y aviendole reeligido. N. Reverendissimo P. F. Pedro de Vribina, Lector jubilado, y Provincial desta Provincia, electo en Comissario General el año de 1633. N. Reverendissimo P. F. Iuan de Robles, Provincial que avia sido desta Provincia, y Vicario General, fue electo en Comissario General el año de 1658.

Comissario General de Indias.

45 Ha dado la Provincia de Castilla a la *R*eligion en este tiempo vn Comissario General de Indias, que fue N. Reverendissimo P. F. Frãcisco de Ocaña, dos vezes Provincial desta Provincia.

Oficiales de la Curia Romana.

46 Ha dado la Provincia de Castilla en este tiempo quatro oficiales de la Curia *R*omana, que son los M M. RR. PP. F. Gaspar Sanchez, Lector jubilado, y Provincial, que despues fue desta Provincia, y antes seis años Procurador General de la Curia. F. Antonio de Ribera, Lector jubilado, Comissario de la Curia, y Provincial, que despues fue desta Provincia. Fray Bartolomè de Villalva, Lector jubilado, Procurador de la Curia, y Guardian deste Convento de N. P. S. Francisco de Madrid. F. Andres de Artiaga, Lector jubilado, Ministro Provincial de la Provincia de Mexico, Difinidor General, Secretario General de la Orden, y Procurador de la Curia.

Difinidores Generales.

47 Ha dado la Provincia de Castilla en este tiempo a la Religion tres Difinidores Generales, que son los M M. RR. PP. F. Diego de Barrasa, Secretario General de la Orden, Difinidor General en el Capitulo General de Salamãca el año de 1618. y despues dos vezes Provincial desta Provincia. Fray Gaspar de la Fuẽte, Lector jubilado, Secretario General de la Orden; dos vezes Ministro Provincial

vincial desta Provincia, y otra Vicario Provincial, electo en Difinidor General el año de 1658. Y fray Andres de Artiaga el año de 166[illegible].

Secretarios de la Orden.

48 Ha dado la Provincia de Castilla a la Religion en este tiempo quatro Secretarios Generales, que son N. Reverendissimo P. F. Iuan de Robles, y los MM. RR. PP. F. Diego de Barrasa, fray Gaspar de la Fuente, y fray Andres de Artiaga.

Comissario General de Mexico.

49 Ha dado la Provincia de Castilla para Comissario General de Mexico al M. R. P. fray Diego Zapata, Difinidor de esta Provincia, y es publico, y notorio, que han sido nombrados otros muchos desta Provincia para semejãtes cargos, q̃ no lo han aceptado, como son N. Reverendissimo P. fray Pedro de Vrbina, siẽdo actual Lector de Theologia en Alcalá; y los MM. RR. PP. fray Antonio de Ribera, fray Baltasar Fernandez, fray Francisco de el Castillo, y fray Alonso de Frias, Difinidor, y Custodio, que fue desta Provincia, y Guardian dos vezes deste Convento de Madrid.

Comissarios de Provincias.

50 Ha dado la Provincia de Castilla en este tiempo a la Religion para Comissarios Visitadores de sus Provincias de España, tantos, que fuera cosa molesta el contarlos. A sola la santa Provincia de Santiago me acuerdo yo aver dado la Provincia de Castilla cinco Comissarios Visitadores, que son los Reverendissimos Padres fray Iuan de Robles, siendo Custodio de esta Provincia: fray Francisco de Ocaña, aviendo sido Provincial dos vezes; los MM. RR. Padres fray Gaspar Sanchez, y fray Ioseph de la Cruz, aviendo sido Provinciales; y yo, siendo Difinidor.

Confessores de señoras Reynas.

51 Ha dado en este tiẽpo la Provincia de Castilla para Confessores de las señoras Reynas de España, y Francia quatro sugetos, dignos de tal ministerio, que son el Reverendissimo P. fray Frãcisco de Ocaña, Provincial dos vezes desta Provincia, y Comissario General de Indias, para Confessor de la Serenissima señora Doña Isabel de Borbon, Reyna de España. Al Ilustrissimo señor Don fray Alonso Vazquez, Obispo de Cadiz, siendo Lector jubilado, y Difinidor desta Provincia, fue por Confessor de la señora Doña Maria Teresa de Austria, Reyna de Francia, en cuyo lugar sucediò el M. R. P. fray Miguel de Soria por Confessor de su Magestad. Y el M. R.

P.

P. Fr. Nicolas Lozano, Lector jubilado, Calificador de la Suprema Inquisicion, Predicador de su Mageſtad, y actual Guardian deſte Conuento de N. P. San Franciſco de Madrid, fue à Francia por Cōfeſſor de la ſeñora Doña Ana Mauricia de Auſtria, Reyna Madre, y la aſsiſtiò haſta ſu muerte.

Confeſſores del Real Conuento de las ſeñoras Deſcalças de Madrid.

52 Ha dado en eſte tiempo la Provincia de Caſtilla para Confeſſores del Real Conuēto de las ſeñoras Deſcalças deſta Corte (cuyo gouierno, y prouiſion de Confeſſores, inmediatamente toca al Reuerendiſsimo P. General) al Reuerendiſsimo P. Fr. Franciſco de Ocaña, ſiendo Difinidor de la Provincia; y à mi, ſiendo tambien Difinidor.

53 Deſde el numero 43 he contado los ſugetos, con que la Provincia de Caſtilla ha ſeruido à la Religion en ſus oficios, ò miniſterios comunes à toda la Orden, ò à otras Provincias, deſde el año de 1600 à eſta parte. Aora numerarè los ſugetos, que en eſte tiempo ha dado à la Igleſia, para Obiſpos, ò Prelados de ſus Catedrales.

Obiſpos, que han ſalido de la Provincia de Caſtilla, deſde el año de 1600.

54 Ha dado la Provincia de Caſtilla al Iluſtriſsimo ſeñor D. fray Pedro Gonçalez de Mendoza, Provincial de Caſtilla, y Comiſſario General deſta Familia Ciſmōtana, para Obiſpo de Oſma, Arçobiſpo de Granada, y de Zaragoça, Obiſpo, y ſeñor de Siguença.

55 Al Iluſtriſsimo ſeñor D. fray Iuan de Guzman de la Excelentiſsima caſa de Toral, Provincial de Caſtilla, para Obiſpo de Canarias, Arçobiſpo de Tarragona, y de Zaragoça.

56 Al Iluſtriſsimo ſeñor D. Alvaro de Mendoça de la Excelentiſsima caſa de Mondexar, para Obiſpo de Iaca en el Reyno de Aragon, y de Aquila en el de Napoles.

57 Al Excelentiſsimo ſeñor D. fray Pedro de Vrbina, Provincial de Caſtilla, Comiſſario General deſta Familia Ciſmontana, para Obiſpo de Coria, Arçobiſpo, Virrey, y Capitan General de Valencia, y Arçobiſpo de Sevilla.

58 Al Iluſtriſsimo ſeñor D. fray Iuan Merinero, Provincial de Caſtilla, Miniſtro General de toda la Orden, para Obiſpo de Ciudad-Rodrigo, y Valladolid.

59 Al Iluſtriſsimo ſeñor D. fray Diego Ordoñez, Provincial de Caſtilla, Vice-Comiſſario General deſta Familia Ciſmontana, para Obiſpo de Iaca, y Salamanca.

60 Al Ilustrisimo señor Don fray Alonso Vazquez, Lector jubilado, y Difinidor desta Provincia de Castilla, para Obispo de Cadiz.

61 Y aunque yo fray Christoval Delgadillo, no he sido Obispo, permitaseme entrar en esta linea (por lo que toca al lustre de mi Provincia de Castilla) por auerme honrado la Magestad del señor Rey Philipo IV. (que estè en gloria) con el Obispado de Tuy en el Reyno de Galicia el año de 1659. y auer renunciado esta honra, por justas razones que tuve.

Escritores Escolasticos de la Provincia de Castilla, desde el año de 1600.

62 El Ilustrisimo señor D. fray Iuan Merinero, imprimiò vn Curso muy cūplido de todas las artes en cinco tomos; vno de Logica; dos de Phisica; vno de Generatione; y otro de Anima. Y dexò dispuestas muchas materias de Theologia Escolastica, que se estàn dando al molde; y corre ya vn tomo de diversas materias con los aplausos, que siempre tuuieron sus escritos.

63 El M.R.P. fray Gaspar de la Fuente, Lector jubilado, &c. imprimiò vn Curso de artes.

64 El M. R. P. fray Miguel de Villaverde, Lector jubilado, Guardian del insigne Colegio Mayor de S. Pedro, y S. Pablo de Alcalà, y del Conuento de S. Diego, imprimiò vn Curso de artes.

65 El M. R. P. fray Francisco del Castillo, Lector jubilado, Custodio desta Provincia, y Guardian del Conuento de N. P. S. Frācisco de Madrid, imprimiò dos tomos de Teologia Escolastica; el vno *de Incarnatione*; y el otro *de Fide, Spe, & Charitate*.

66 El M. R. P. fray Francisco Felix, Lector jubilado, Guardian dos vezes del Conuēto de S Diego de Alcalà, y Difinidor desta Provincia de Castilla, intentò imprimir toda la Theologia Escolastica *in via Scoti*, con el metodo, y orden, que tienen en defender sus cōclusiones, ò actos los que se graduan Doctores de Theologia en la Vniversidad de Alcalà. Aqui es forçoso vna digresion, para llegar à ser Doctor Theologo en la Vniuersidad de Alcalà, qualquiera despues de auer Cursado ocho años: los quatro en artes, y los otro quatro en Theologia, ha de defender ocho actos publicos, en que le arguyen los Bachilleres de banco (assi llaman los que han de tomar la borla de Doctores Theologos, y por dos años antes han de arguir a los que han de salir en Licencia para tomar el grado de Doctor Theologo) y los Doctores de Theologia: los dos postreros des-

tos ocho años, son vno de Escritura (que llaman Quodlibetos) y otro de Teologia moral, que llaman Alfonsina, y dura todo el dia, sin salir del aula (ni a comer) el Presidente, ni respondiente. En los otros seis actos se reparte el defender toda la Teologia Escolastica, y tienen este orden forçoso. El primero es de toda la *Prima secũda*, y llamase *Tentativa*. El segũdo es de toda la primera parte, y llamase *Primer principio*. El tercero es de toda la materia de *Angelis*, y llamase *Segundo principio*. El quarto es *de Incarnatione, & Adoratione*. El quinto es *de Sacramentis*, y los comprehende todos, fuera de lo de Matrimonio. El sexto es *de Fide, & Charitate, & Matrimonio*, y llamase *la Magna*, que al quinto llaman *la Parva*. Bolviendo a nuestro P. Felix, intentò imprimir toda la Teologia *in via Scoti*, con este metodo, y orden, para q̃ el que quisiesse graduarse cõ esta doctrina, tuuiesse modo para cõseguirlo: porque en la Vniversidad de Alcalà, ò Complutense, no siguen los Doctorados determinada doctrina en sus conclusiones, ò actos, sino cada vno sigue las opiniones provables, que elige con aprobacion de vn Catedratico de la Vniversidad. Fue este empeño del R. P. Felix, digno de vn zeloso, y fervoroso Escotista. Començò su obra; y diò al molde cinco tomos, con que los graduados pudieron actuar los dos primeros actos, que son, *Tentativa*, y *Primum principium* (otro tomo suyo anda de *Incarnatione*; mas no le imprimiò èl, ni por su orden, sino de vn Religioso Francès su oyente, le llevò à Francia, y sin limarle el Autor, le hizo imprimir.)

67 En este estado muriò el P. Felix, y el M. R. P. fray Gaspar Sanchez, que era Provincial, y N. Reuerendissimo P. fray Iuan de Robles, q̃ entrò inmediatamente a serlo, me mandarõ prosiguiesse yo, desde donde lo auia dexado el difunto; y con este mandato comencè por la materia de *Angelis*, que (como queda dicho) la escuela Complutẽse llama *Secundum principium*; tràs ella dì a la estampa en otro tomo la materia *de Incarnatione, & Adoratione*, y es el quarto acto para el graduado Doctor Teologo Complutense. El quinto acto puse en tres tomos, en el primero comprehendi lo de *Sacramẽtis in genere; de Baptismo; de Cõfirmatione; de Ordine*; y de *Extremavnctione*. En el segundo tratè *de vtraque Pœnitentia*; cõviene à saber, *de Pœnitentia virtute*; y de *Pœnitentia Sacramento*. Y en el tercero de *Eucharistia, & de sacrificio Missæ*. Despues de auer impresso estos cinco tomos, alcè la mano de las impressiones; porque el Reuerendissimo Sambuca me mandò fuesse Confessor del

Real

Real Conuento de las señoras Descalças desta Corte, con cuya assistencia, no cabia tratar mas de impressiones Escolasticas.

68 El M.R.P. fray Francisco Pichon, Lector jubilado, Difinidor de la Provincia, y Guardian tres vezes del Real, y magnifico Cõvento de San Iuan de los Reyes de Toledo, imprimiò tres tomos de Teologia; el primero, *de Incarnatione*: el segundo, *de Fide, Spe, & Charitate*; y el tercero, *de Matrimonio.*

69 El M.R.P. fray Iuan Muñoz, Lector jubilado, Guardian de los Conventos de Pastrana, y Cifuentes, imprimiò vn tomo de Teologia, que intitulò, *Disceptationes, & argumenta Complutensi.*

70 Este es el estado, en que oy se halla la Provincia de Castilla, à quien tan indevidamente trata el buen Anonymo, y ruego yo à qualquier prudente, examine las partes, que a vna Provincia Religiosa la dàn estimacion, y la hazen venerable, (que son antiguedad, santidad, virtud, letras, y muchedumbre de sugetos, que por sus meritos han sido honrados con los mayores puestos de la Orden, y con Mitras de la Iglesia; y por sus escritos, aclamados, dentro, y fuera de la Religion) y cõtrapese la Provincia de Castilla, no solo con la de Burgos, sino cõ qualquiera otra de la Religion, y juzgue, si se halla inferior à las otras; y si deuiò el M.R.P. fray Ioseph Ximenez Samaniego templar la pluma, y no tratarla con tanta dureza, y vilipendio, siquiera por auer sido Colegial del insigne Colegio Mayor de San Pedro, y San Pablo de la Vniuersidad de Alcalà de Henares, que aunque no se fundò solo para los hijos desta Provincia de Castilla, sino tambien para los de las otras Provincias de España, que entonces estauan sugetas à la Corona de Castilla; mas el Eminentissimo señor Cardenal Don Fray Francisco Ximenez de Cisneros su fundador, fue hijo de la Provincia de Castilla.

71 *Y yo Fray Christoval Delgadillo, el menor de los hijos de la grave, venerable, y santa Provincia de Castilla, doy gracias à nuestro Señor, me aya traido à la Religion de N.P.S. Francisco, y muy especiales à esta ilustre Provincia: y estimo al P. Anonymo, que con sus vilipendios me aya ocasionado, à que con justo titulo aya apuntado algunas de las grandezas de mi Madre. Y le ruego al M.R.P. Samaniego, avise, si en las referidas ay alguna supuesta.*

Fr. Christoval Delgadillo.